



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número: 253/96

FUNDAMENTOS

La violencia es un fenómeno social que tiene manifestaciones tan generalizadas que afectan a diferentes grupos de la sociedad.

La violencia contra la mujer reconoce causas, efectos y características propias. Trabajar y reflexionar sobre esta problemática ha sido prioridad en el plano internacional. La mujer es objeto, hoy de situaciones de violencia que van desde la no satisfacción de necesidades básicas hasta el maltrato físico, sexual y psicológico.

Esta situación es consecuencia del perjuicio cultural de la subordinación femenina y la justificación de la autoridad del varón.

La subordinación y discriminación de la mujer se observan en los ámbitos cultural, gremial, político y laboral; pero es en el ámbito familiar donde se dirimen los problemas interpersonales y se establecen las jerarquías a través de las formas más crueles.

La célula básica de la sociedad no sólo es receptora de la violencia social que la rodea, sino que forma y emite conductas violentas que sus integrantes trasladarán a todo el tejido social.

Estremece observar que los casos de violencia contra la mujer se perpetran fundamentalmente en el hogar y que sus ejecutores sean varones que mantienen con ella lazos familiares y hasta relaciones de consanguinidad.

El secreto, la falta de pruebas, las trabas sociales y jurídicas dificultan la reunión de datos exactos sobre la violencia contra la mujer en el hogar, que según las estadísticas criminológicas, es el delito menos denunciado.

Es de vital importancia, para erradicar definitivamente la violencia contra la mujer, considerar a la cuestión como un asunto que requiere de la acción del Estado.

Por lo tanto, el Estado debe trabajar en este aspecto desde la prevención de este tipo de conductas violentas, y desde la acción represiva hacia los individuos que en su comportamiento dañen a otras personas y a la sociedad. La ejecución de políticas públicas dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer debe ser prioridad de la acción estatal.

En este contexto, se propone la creación de un Programa Provincial de Prevención de la Violencia contra la Mujer, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Acción Social.

Por ello:

Penroz, Diez, Méndez, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Prevención de la Violencia contra la Mujer, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Acción Social.

Los objetivos del Programa serán:

- a) Contribuir con la erradicación de modelos violentos de relación, a la disminución de todas las formas de violencia contra la mujer, propiciando la modificación de las pautas culturales que la sustentan.
- b) Elaborar enfoques y promover medidas que fomenten la protección de la mujer frente a cualquier forma de violencia.
- c) Sensibilizar a la población, instituciones del gobierno y organizaciones no gubernamentales en relación a esta problemática social, mediante campañas de difusión y educación a través de los medios de comunicación.
- d) Impulsar el abordaje del tema en el desarrollo de las políticas públicas provinciales y municipales.
- e) Favorecer el desarrollo de mecanismos institucionales destinados a la prevención y atención de las diversas formas de violencia contra la mujer.
- f) Fomentar iniciativas que tiendan a fortalecer la capacidad de gestión de los organismos del estado que participan en los procesos de denuncia, pronto esclarecimiento y posterior sanción de las múltiples formas de violencia contra la mujer.
- g) Apoyar las acciones preventivas y asistenciales que desarrollen organizaciones no gubernamentales emergentes de la sociedad civil.
- h) Establecer vínculos en el plano nacional e internacional que permitan el desarrollo de mecanismos de cooperación con el objeto de disminuir la violencia contra la mujer.

Artículo 2°.- Se entenderá por "violencia contra la mujer"



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

toda conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia contra la mujer, física, sexual y/o psicológica serán conductas que:

- a) Tengan lugar dentro del núcleo familiar en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otras, violaciones, maltrato y abuso sexual.
- b) Tengan lugar en la sociedad y sea perpetrado por cualquier persona y que comprende, entre otras, violación, abuso sexual, tortura, maltrato de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos o toleradas por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Artículo 3°.- Los destinatarios del Programa creado por la presente ley serán, la población en general, y en particular las mujeres objeto de violencia y su núcleo familiar, teniéndose especialmente en cuenta aquellas mujeres en situación de vulnerabilidad en razón de, estar embarazadas, ser discapacitadas, ser menores de edad o ancianas, encontrarse en situación económica desfavorable o encontrarse privadas de la libertad.

Artículo 4°.- Para el logro de los objetivos establecidos en el artículo 1°, el Programa articulará acciones con las siguientes áreas:

- a) Con las fuerzas de seguridad, a través de la Policía de la Provincia de Río Negro, a través de la capacitación de agentes para brindar servicios especializados de atención a mujeres víctimas de violencia, facilitando la atención, orientación y recepción adecuada de denuncias; la apertura de servicios de atención a la comunidad, la derivación de casos a centros especializados de atención, el desarrollo de tareas de prevención, la articulación inmediata en la vía judicial, la recopilación de estadísticas y el seguimiento y evaluación de casos.
- b) Con el personal de administración de justicia y funcionarios encargados de la aplicación de la ley.
- c) Con el Consejo Provincial de Salud Pública, a través de la capacitación e integración de equipos multidisciplinarios y la creación de ámbitos específicos para el desarrollo de tareas preventivas existentes destinadas a las víctimas de violencia y quienes lo ejercen.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Con el Consejo Provincial de Educación, a través del personal para promover el los cambios culturales necesarios e inclusión en los diseños del currículos y programas de estudios puntos de estudio específicos apropiados para cada nivel y orientados a erradicar prejuicios, costumbres y cualquier tipo de práctica basada en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos respecto de varones o mujeres.

Artículo 5°.- Se constituirá un Consejo Consultivo integrados por representantes de organizaciones de la sociedad en la temática, cuya función será la de asesorar el Programa con respecto de las vías de acción a seguir y recomendar sobre las estrategias más adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos. Los miembros de este Consejo desempeñarán sus funciones "ad honorem".

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del Programa Provincial de Prevención de Violencia Contra la Mujer se implementará el Presupuesto otorgado a la Secretaría de Estado de Acción Social de las Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 7°.- El Programa contará con un Centro de Documentación y Bases de Datos sobre la temática de violencia familiar, a los que podrán acceder e incorporar información los organismos provinciales.

Artículo 9°.- De forma.